

Admon gral de Nijar y Aranda

8926/8

1856

XX. 1º y F. F. 1º (14)

112-9

Pretensiones del Sr. Baron de Mora.

Reclama contra la supuesta venta del carrascal
de biturno, y enalg.ª otra perteneciente a' bienes del
Marquesado de Torres & q' dice es heredera en
su esposa y tiene pleyta pendiente.

recibido al
20 de Dec-
-

Dicen, que la casa del
Sr. D. Duque de Híjar, con-
de de Aranda, trata de enage-
nar un carrascal, sito en los
terminos del Lugar de Pétano,
perteneciente al estado del Ma-
quesado de Torres.

Sabe V. que este estado,
y demas bienes libres, del ul-
timo Sr. Conde de Aranda con-
pertenecia a mi esposa, como uni-
ta universal heredera y suce-
sora, de la Exma. Sra. D.^a Ma-
ria del Pilar Silva y Pala-
fox Duquesa de Magoa, con-
desa viuda que fue, del
Exmo. Sr. D. Pedro Pablo

Baron de Bolea, Conde
de Aranda y que estan pen-
dientes del litigio que tengo
incoado para la adquisicion
de los indicados bienes y esta-
do; por consiguiente, es muy
legal, se suspenda todo pro-
yecto de enagenacion de los
bienes y estado, en litigio;
por que fallandose como
espero en justicia, a mi favor,
tenia una complicacion, que
debe evitarse a fin de evitar
todo perjuicio, que en otro
caso, podria sobrevenir.

Todo lo que puede!

elevae a la justificacion del
Excmo Sr. Duque de Hijar
Conde de Aranda.

Dios que a' V. m. S.
Barbasco 9. Diciembre 1836.
El Baron de Mora y de Loper.

El D. Ramon J. Meyra Abogado Real de los Señores
Hijar y Aranda

L. N. 1.º y P. P. 1.º



Peticiones del Sr. Ba-
ron de Alora.

Acompaño original el of.º de 9 del ac-
tual que recibí of.º del Sr. Baron de
Alora.

El contenido procede sin duda de la ^{su noticia}
~~noticia~~ que ha llegado a ~~Alora~~ ^{la}
~~Alora~~ trata con el aljibe de Putano
p.ª la bución de los treudos de casa y su-
ertos, y tambien de las dilig.ªs practi-
cand p.ª la venta de la bodega de Albi-
llon.

Respecto al canario ~~de~~ se hizo
mo ya en el año 1846 a virtud del
~~la~~ ^{la} ~~Di~~ ^{Di} ~~hace~~ ^{hace} arreglo que se hizo con
el Ayuntamiento por pleyos pendientes
entonces se ~~se~~ tributo a los Vecinos

por 25 libras pag. anuales;

Señor V. consulte esta comunicacion con los H. representantes de los acreedores y dame las instrucciones que con vengan para contestar al Sr. Baron.

~~Don X. Gual~~ ~~quede servido a V.~~
a gobierno de Dios H.º Zaragoza 21 de Diciembre de 1836.

Lr. D. Alvaro

o Madrid

Estados de Aragon.

XX. 1.º y 2.º

Leido en la Junta celebrada ayer con los H.ºs representantes de los acreedores el oficio del Sr. de H.º de 21 de Diciembre de 1836, incluyendo otro del Sr. Baron de Mora fecha 7.º del mismo, sobre que no se proceda a la enajenacion de los bienes y bienes del Marquisado de Torres, se acordó que, para poder resolver lo conveniente, informe V. enal es la demanda entablada por el Sr. Baron; en que época se presentó y la tramitacion que tuvo, especialmente si se contestó por parte de la Casa o del concurrido; con lo demás que V. crea conveniente a ilustrar este negocio.

Dios

guarda a V. m. S. a. S. Madrid
17 de Mayo de 1834.

Herito al collar

Frederick

Wm. D. Ransom Junior Regina.

Haragora.

GOBIERNO
DE APAGON

XXI.º y XXII.º En oficio de M del actual a riva
Pretericiones V. ~~por~~ pedirme informe de lo
del Sr. Baron ~~que~~ demanda ~~que~~ entablada por
de More. el Sr. Baron, en que expone la pro
rento, la transaccion que tuvo

El Sr. Baron de continuo hace
15 o mas años esto reclamando
a esta Adminⁿ por cartas y oficios
los atrasos de la consabida pen
sion que llamaba alimenticia
y otros otros que dice le perte
necen por el testamento de Sr.
Sr. Conde de Aranda D. Pedro
Pablo; y el Sr. tenor Excmo; pero
judicialmente no ha entablado aqui
sus pretensiones. Temiendo que
las dedujere hace ocho o diez años,
a prevencion y para que no fueren
sorprendidos los fargados se hizo

llamado de contrayere
el sueto, que tengo indicado a V.
en anterior comunicacion, esto es
lo unico que puedo informar en
contestacion a su referido oficio.

Dios W. Parag. 19 de Enero de 1854

P. D. Benito del Collado

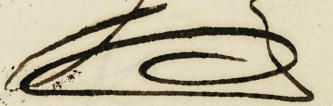
Estados de Aragon

X.X. 1.º = R.R. 1.º

O
ttenados en Junta cele-
brada ayer con los Sres. repre-
sentantes de los acreedores,
de todos los antecedentes rela-
tivos a las reclamaciones del
Sr. Baron de Mora, para
contestar al oficio de D. de
21 de Diciembre de 1856 con
el que remitia otro de Dto. Sr.
Baron de 9 del mismo, se acordó
que nada habia que manifestar
a este Señor, en razon a que
cuanto expresa en su citado ofi-
cio esta en abierta contradiccion
con los indicados antecedentes

actos del expresado Señor
Barón de Mora; y que si
creyese oportuno contestado,
manifieste, que si en lo su-
sivo tiene que hacer alguna
reclamación, procure atemperar
a la exactitud de los hechos,
y a que de ese modo pueda ser
resuelta con la prontitud que la
Casa lo hace a todas las que
se le dirigen.

Dios que. a Vniversidad de Madrid 17
de Febrero de 1854

Benito del Collado
Tramán

Paragón

D. Ramón Ferrer. Roque

TELEGRAFÍA

ELÉCTRICA.



ESTACION DE

Zaragoza

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Madrid 10 de Octubre de 1859.

Depositado con el núm. *15362* en *Madrid* á las *2* horas *11* minutos *P.*

Recibido en *Zaragoza* á las *2* horas *30* minutos

Comunicado con el núm. *196* á las *2* horas *34* minutos *P.*

Ramon Fernandez Reina
Zaragoza

Agrada la prueba como se indica.
Falta que de los mil ochocientos obitos, sean
muchos posteriores.

Año de 1798

Mota

De Guo!

Francisco Garcia

V. B. G.
P. H. Director
e Arriens del Pro

Imprenta Nacional.

 GOBIERNO
DE ARAGON

PRESCRIPCIONES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, APLICABLES TAMBIEN AL SERVICIO INTERIOR.

Los despachos deben escribirse con claridad y en lenguaje inteligible, sin combinaciones de palabras, construcciones inusitadas, abreviaturas, tachaduras ó enmiendas no salvadas. Empezarán con la direccion, y en su caso, la forma de conduccion mas allá de la última estacion telegráfica; seguirá el texto, y al final la firma, pudiendo añadir á ella la clase de legalizacion que el expedidor juzgue conveniente, el cual será respónsable de las consecuencias de una direccion inexacta ó incompleta.

Se prohíbe el empleo de cifras secretas, permitiéndose únicamente las cotizaciones de la Bolsa, de las mercancías, etc. (ART. 12 DE BERNA).

Pueden admitirse despachos para puntos en que no haya estacion telegráfica para remitirlos á su destino desde la mas próxima, por correo certificado ó por propio.

Todo lo que el expedidor haya escrito en su minuta para ser trasmitido entra en el cuento de las palabras de pago. (ART. 20 DE BERNA Y DE BRUSELAS). El de Berlin concede de 1 á 5 en la direccion.

Puede el expedidor, pagando, saber la hora en que el despacho ha llegado á su destino, obtener su colacion, y solicitar la respuesta.

El secreto de la correspondencia es rigurosamente observado.

Los despachos se entregarán, segun los tratados, gratis á los destinatarios, y por su ausencia á los individuos adultos de su familia, á sus empleados, criados ó patrones, á no ser que haya designado por escrito en la estacion un delegado especial.

Las Administraciones telegráficas no responden en manera alguna de la exactitud y rapidez de las comunicaciones, ni del perjuicio que resulte de la pérdida, alteracion ó retraso de los despachos; su responsabilidad se limita á la devolucion de la tasa, segun los casos y las prescripciones de los convenios de Berna, de Bruselas y de Berlin.

A solicitud del expedidor, la trasmision de un despacho puede ser detenida, y un despacho trasmitido puede no ser entregado, avisando oportunamente.